

**RECOMENDACIÓN 16/2013**

**PRODECON/OP/583/2013**

**EXPEDIENTE: 1255-I-QR-421/2012-C**

**CONTRIBUYENTE: Eliminadas 3 palabras. Fundamento legal: Artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Motivación ver (1)**

México, Distrito Federal, a 31 octubre de 2013

**LIC. SONIA HERNÁNDEZ PINEDA**  
**TITULAR DE LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN,**  
**DE LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL,**  
**DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 5 fracciones III, IX y XVII, 6, fracción I y último párrafo, 8, fracción V, 21, 22 fracción II, 23, 25, primer párrafo y 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; 5, Apartado A, fracción I y 15, fracción XXIII del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 03 de abril de 2013, vigente a partir del día siguiente de su publicación, en relación con los diversos 53, 59, fracción IX, 61, 62 y 63 de los Lineamientos que Regulan el Ejercicio de las Atribuciones Sustantivas de esta Procuraduría, se emite la presente Recomendación, con base en los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

1. El 29 de junio de 2012, ante esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, el **C.**

**Eliminadas 3 palabras. Fundamento legal: Artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Motivación ver (1)** (persona física, con **Eliminadas 1 palabras. Fundamento legal: Artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Motivación ver (1)**) promovió QUEJA en contra de actos atribuidos al Titular de la **SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN DE LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, toda vez que consideró lesionados sus derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica, consagrados en los artículos 14 y 16 Constitucionales, así como lo dispuesto en el artículo 2, fracciones X y XI, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, ya que esa autoridad en el Acta final de 30 de mayo de 2012, levantada con motivo de la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden número VRF0900093/11 de 16 de mayo de 2011, asentó que durante el ejercicio fiscal de 2008 realizó operaciones con el contribuyente **Eliminadas 8 palabras. Fundamento legal: Artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Motivación ver (1)**, por la cantidad de \$5,699,465.00, no obstante que no existen elementos que acrediten el pago o la recepción de tales cantidades, máxime que negó lisa y llanamente haber efectuado las operaciones que se le atribuyen con la empresa citada y en la cantidad señalada.

2. Por acuerdo de 4 de julio de 2012, se admitió a trámite la queja registrándose con el número de expediente **1255-I-QR-421/2012-C**.
3. Mediante oficio PRODECON-DGPDFC-1119/2012, se requirió a la autoridad involucrada, para que rindiera su informe sobre los actos que le fueron atribuidos y acompañara las documentales que estimara conducentes para desvirtuar la violación a los derechos aducidos por el quejoso.
4. Por oficio SF/DRF/5208/2012 de 10 de julio de 2012, recibido en la Oficialía de Partes de esta Procuraduría el día 11 siguiente, el Titular de la **DIRECCIÓN DE REVISIONES FISCALES DE LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN DE LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, Lic. Francisco Javier Guzmán Yáñez, rindió el informe que le fue requerido, aportando las documentales que

consideró pertinentes.

5. Por proveído de fecha 18 de julio de 2012, esta Procuraduría acordó reservarse el derecho de emitir el acuerdo de conclusión respectivo hasta en tanto se concretaran las vías de solución pertinentes mediante la celebración de mesas de trabajo con la autoridad identificada como involucrada.
6. Mediante acuerdo de 13 de septiembre de 2012, con la finalidad de que esta Procuraduría contara con mayores elementos para la defensa de los derechos del quejoso, requirió a la Dirección General de Atención a Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que informara si en el año 2008 existieron cuentas bancarias a nombre del C. **Eliminadas 3 palabras. Fundamento legal: Artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Motivación ver (1)** y si se registraron transacciones en relación con la persona moral **Eliminadas 8 palabras. Fundamento legal: Artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Motivación ver (1)**; sin embargo mediante oficio 214-3/CCC-1421164/2012 de 14 de septiembre de 2012 recibido en la Oficialía de Partes de esta Procuraduría el día 17 siguiente, la Titular de la DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE ATENCIÓN A AUTORIDADES “C” DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, comunicó su imposibilidad para atender la solicitud hecha por esta Procuraduría.
7. El día 08 de febrero de 2013, el contribuyente quejoso, exhibió el oficio SF/TDF/SF/R/8080/2012, de 29 de octubre de 2012, determinante de un crédito fiscal en cantidad total de \$3'814,839.38, derivado del procedimiento de visita domiciliaria practicada al amparo de la orden VRF0900093/11, emitido por la Subtesorera de Fiscalización, de la Tesorería del Distrito Federal, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.
8. Vía telefónica, los días 09 de julio y 19 de agosto de 2013, el contribuyente informó respecto de la interposición de juicio de nulidad en contra de la resolución determinante del crédito fiscal, contenido en el oficio SF/TDF/SF/R/8080/2012, señalando no contar con los datos propios del expediente.

## II. OBSERVACIONES

Esta Procuraduría es competente para conocer de la presente queja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, fracciones III y IX de su Ley Orgánica, así como por el diverso 53 de los Lineamientos que Regulan el Ejercicio de las Atribuciones Sustantivas de esta Procuraduría.

Del análisis realizado en su conjunto a las constancias que conforman el expediente de mérito y de la valoración a las pruebas aportadas por las partes, en términos de los artículos 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, 130 del Código Fiscal de la Federación y 46 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de diciembre de 2005, por el que se deroga el Título VI del Código Fiscal de la Federación, esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente considera que en el presente caso, la **SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN DE LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, lesionó los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica del contribuyente, previstos en los artículos 14 y 16 Constitucionales, así como el derecho de audiencia y principio de exhaustividad, contenidos en las fracciones X y XI del artículo 2 de la Ley de Federal de los Derechos del Contribuyente, toda vez que determinó a su cargo un crédito fiscal en cantidad de \$3'814,839.38, por supuestos ingresos omitidos en cantidad de \$5,699,465.00, derivados de operaciones efectuadas con un tercero cuya existencia no se acreditó, basándose únicamente en la información obtenida del detalle de operaciones con proveedores privados, no obstante que negó lisa y llanamente la existencia de las mismas y el ingreso de la cantidad que se le atribuye.

Lo anterior se establece así al tenor de las consideraciones siguientes:

**PRIMERA.** El quejoso señaló medularmente que:

- I. El 31 de mayo de 2011 le notificaron el oficio VRF0900093/11 de 16 del mismo mes y año, a través del cual el Subtesorero de Fiscalización de la Tesorería del Distrito Federal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal le comunicó la práctica de una visita domiciliaria a efecto de revisar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones

fiscales a las cuales estaba afecto como sujeto directo en materia de impuesto sobre la renta (ISR), impuesto empresarial a tasa única (IETU) e impuesto al valor agregado (IVA) y como retenedor del ISR e IVA, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2008, levantándose en ese acto Acta Parcial de Inicio;

- II. El 9 de junio de 2011, presentó escrito libre en el que argumentó que en el período de enero a mayo de 2008, trabajó como chofer particular para el **Eliminadas 7 palabras. Fundamento legal: Artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Motivación ver (1)**, que se ostentaba como dueño de la empresa **Eliminadas 8 palabras. Fundamento legal: Artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Motivación ver (1)**, quien le solicitó que proporcionara al contador copia de su acta de nacimiento y credencial para votar, supuestamente para obtener sus datos personales; que nunca le expedieron recibos como comprobante de pago por los servicios prestados; que desconoce las facturas del folio 1 al 500 impresas con sus datos, así como su uso indebido; que desconoce la documentación como recibos de honorarios o facturas, situación por la que no se presentó la declaración anual de 2008; señaló la inexistencia de estados de cuenta bancarios en el ejercicio de 2008, en virtud de no tener ninguna cuenta bancaria abierta, en ningún banco y argumentó que desconocía si el dueño de la empresa o el contador realizaron las declaraciones mensuales del ejercicio de 2008; que dichos argumentos fueron asentados en el Acta Parcial de Recepción de Documentación e Información;
- III. Mediante Última Acta Parcial de 26 de abril de 2012, se le dio a conocer que en virtud de que no exhibió la documentación e información que le fue solicitada, se procedió a consultar los antecedentes que obran en los archivos de la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería del Distrito Federal, anexos a los indicios de programación de la visita domiciliaria, habiéndose conocido que el contribuyente **Eliminadas 3 palabras. Fundamento legal: Artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Motivación ver (1)** realizó operaciones con el contribuyente con **Eliminadas 4 palabras. Fundamento legal: Artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Motivación ver (1)**, **Eliminadas 8 palabras. Fundamento legal: Artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Gubernamental. Motivación ver (1)**, con un monto de operaciones reportadas en cantidad \$5'699,465.00;

- IV. El 24 de mayo de 2012, acudió a esta Procuraduría a efecto de que en uso de sus facultades de investigación, requiriera a la autoridad competente la documentación comprobatoria respecto de las operaciones que se le atribuyen en relación con **Eliminadas 8 palabras. Fundamento legal: Artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Motivación ver (1)**, manifestando desde ese momento nunca haber realizado operaciones con la citada persona moral por la cantidad asentada en el Acta de 26 de abril de 2012; que producto de dicho procedimiento se conoció que de la consulta a los sistemas institucionales se detectó que **Eliminadas 8 palabras. Fundamento legal: Artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Motivación ver (1)** sí declaró operaciones con el quejoso **Eliminadas 3 palabras. Fundamento legal: Artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Motivación ver (1)** en el ejercicio 2008 en cantidad total de \$5,699,465.00;
- V. Mediante escrito de 25 de mayo de 2012, con el objeto de desvirtuar los hechos y omisiones asentados en la última acta parcial de 26 de abril de 2012, derivada de la visita domiciliaria que le fue efectuada, realizó entre otras manifestaciones la negativa lisa y llana de las operaciones con **Eliminadas 8 palabras. Fundamento legal: Artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Motivación ver (1)** por la cantidad de \$5,699,465.00, así como de la emisión de factura, recibo o comprobante fiscal alguno y de la recepción de cualquier clase de pago por esa cantidad de la persona moral antes mencionada, además de solicitar que se realizara un análisis exhaustivo de la información que obra en poder del contribuyente **Eliminadas 8 palabras. Fundamento legal: Artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Motivación ver (1)**;
- VI. No obstante ello, en el acta final de 30 de mayo se asentó literalmente que:“(…) *TODA VEZ QUE EL CONTRIBUYENTE VISITADO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ CIPRIANO, NO EXHIBIÓ LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE LE FUE SOLICITADA, COMO SE HIZO CONSTAR ANTERIORMENTE, SE PROCEDIÓ A CONSULTAR LOS ANTECEDENTES QUE OBRAN EN LOS*

ARCHIVOS DE LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN ADSCRITA A LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANEXO A LOS INDICIOS DE PROGRAMACIÓN DE LA VISITA DOMICILIARIA, HABIÉNDOSE CONOCIDO QUE EL CONTRIBUYENTE **Eliminadas 3 palabras. Fundamento legal: Artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Motivación ver (1)** REALIZÓ OPERACIONES CON EL CONTRIBUYENTE QUE A CONTINUACIÓN SE INDICA: **Eliminadas 5 palabras. Fundamento legal: Artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Motivación ver (1)**, NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL INFORMANTE: **Eliminadas 8 palabras. Fundamento legal: Artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Motivación ver (1)**, MONTO DE LAS OPERACIONES REPORTADAS: \$5,699,465.00 (...) SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO AL CONTRIBUYENTE VISITADO **Eliminadas 3 palabras. Fundamento legal: Artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Motivación ver (1)** QUE SUS ARGUMENTOS SEÑALADOS RESPECTO AL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR NO DESVIRTUAN LOS HECHOS Y OMISIONES CONSIGNADOS EN LA ÚLTIMA ACTA PARCIAL DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2012, LEVANTADA A FOLIOS NÚMEROS DEL A469200 AL A469208(...);

**SEGUNDA.** Por su parte, la Subtesorería de Fiscalización, de la Tesorería del Distrito Federal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en su informe manifestó:

- i. El motivo de los actos de fiscalización efectuados en relación con el quejoso, derivó de la Cédula de Integración de Información Fiscal Programa Anual de Fiscalización de Personas Físicas AFO3 (Cumplidos Ejercicio 2008), que emite la Administración General de Auditoría Fiscal Federal de la que se conoció que por el ejercicio fiscal 2008, presentó declaración anual en ceros, no obstante que le fueron detectadas operaciones por un monto de \$5'699,465.00, así como una presuntiva de ISR en cantidad de \$1'555,516.00.
- ii. Que determinó al visitado ingresos omitidos, de acuerdo con los antecedentes que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) proporcionó como soporte para que se emitiera una orden de visita domiciliaria al citado contribuyente consistente en la Cédula de Integración de Información Fiscal Programa Anual de Fiscalización de Personas Físicas AFO3 (Cumplidos Ejercicio 2008), Información de Comprobantes Fiscales (SICOFI), Anexo D, documento que detalla el RFC del Impresor, folios inicial y final, fecha de movimiento, tipo de comprobantes FACTURAS, así

como la aprobación de las facturas que mandó imprimir el contribuyente visitado, así como en el Anexo II-F “Detalle de Operaciones con Proveedores Privados” (DIOT) ejercicio 2008, presentado por **Eliminadas 8 palabras. Fundamento legal: Artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Motivación ver (1).**

iii. Que de la información proporcionada por la SHCP conoció que el quejoso se inscribió al RFC, el 01 de julio de 2005 y desde el día 14 de julio de 2005, mandó imprimir facturas con los folios del 1 al 300, el 09 de abril de 2007, las correspondientes a los folios 301 al 400 y el 29 de febrero de 2008, mandó imprimir facturas con el folio inicial 401 al 500, por lo que al no haber proporcionado estados de cuenta bancarios, ni los libros contables y registros que se encuentra obligado a llevar, así como el consecutivo fiscal de facturación, esa autoridad le presumió ingresos acumulables de conformidad con los artículos 55, fracción II y 56, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, en relación con los diversos 121, antepenúltimo párrafo de la LISR, 39 de la LIVA y 19 de la LIETU, vigentes en 2008.

iv. El hecho de que el contribuyente manifieste ante esta Procuraduría que le pagaban en efectivo, sirve de apoyo a la presunción que realizó esa autoridad, pues no tuvo forma de verificar la manera en que los ingresos se vieron reflejados en el patrimonio del contribuyente visitado, ante la ausencia de recibos o comprobantes de pago por sus servicios.

v. Que los argumentos expuestos por el contribuyente visitado ya fueron analizados y se les dio contestación en el acta final de visita domiciliaria que se levantó el 30 de mayo de 2012, documento en que se asientan los hechos que se van a considerar para la emisión de la determinación del crédito fiscal que al efecto se elabore.

vi. Que mediante oficio número COM0920249/11 de 25 de julio de 2011, se ordenó la práctica de una visita domiciliaria con relación a las operaciones en su carácter de tercero a la contribuyente **Eliminadas 8 palabras. Fundamento legal: Artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Motivación ver (1)**, la cual no pudo notificarse en virtud de que al presentarse en el domicilio fiscal que le corresponde, fue informado que desde hace dos años la empresa se fue y se encuentra vacío.

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se aprecia que

mediante oficio SF/TDF/SF/R/8080/2012, de 29 de octubre de 2012, fue determinado un crédito fiscal en cantidad total de \$3'814,839.38, derivado del procedimiento de visita domiciliaria practicada al amparo de la orden VRF0900093/11, en el que si bien la autoridad hace referencia a los argumentos vertidos por el contribuyente en los escritos aclaratorios por los cuales pretendió desvirtuar las observaciones detectadas, no se advierte que haya determinado ingresos conforme las leyes lo exigen y los principios Constitucionales lo mandatan, pues teniendo al alcance los medios necesarios para verificar que las operaciones que se conocieron atribuidas a **Eliminadas 3 palabras. Fundamento legal: Artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Motivación ver (1)** se hayan efectuado, se limitó únicamente a determinar la existencia de ingresos tomando como base la información proporcionada por un tercero, sin que se haya comprobado la veracidad de la misma, obstaculizando así cualquier defensa al hoy quejoso, máxime que éste negó de manera lisa y llana la existencia de operaciones efectuadas con **Eliminadas 8 palabras. Fundamento legal: Artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Motivación ver (1)**.

De lo anterior, se aprecia que la **SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN DE LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL**, en convenio con las autoridades fiscales federales y en ejercicio de sus facultades de revisión, atribuyó al hoy quejoso operaciones efectuadas en cantidad de \$5'699,465.00, supuestamente celebradas con la persona moral **Eliminadas 8 palabras. Fundamento legal: Artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Motivación ver (1)**, las cuales no fueron comprobadas, sino únicamente conocidas “de los datos que obran en los sistemas de información del SAT” y que si bien resultan indicativos de la situación fiscal de los contribuyentes, ello no exonera a las autoridades fiscales de ejercer sus facultades de comprobación.

La autoridad involucrada previamente requirió al contribuyente quejoso la exhibición de documentación y la aportación de información que acreditara el cumplimiento de sus obligaciones afectas al periodo revisado en virtud de que no fue exhibida, y de conformidad con el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, consultó los antecedentes ubicados en los archivos de esa Subtesorería de Fiscalización y los indicios de programación de la visita domiciliaria, contenidos en la Cédula de Integración de Información Fiscal, así como en el detalle de operaciones con proveedores privados (DIOT) del expediente VRF0900093/11, conociendo así las supuestas

operaciones celebradas entre el quejoso y **Eliminadas 8 palabras. Fundamento legal: Artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Motivación ver (1)**, por lo que atento a lo dispuesto en los artículos 55, fracción II y 56 fracción III, del Código Tributario Federal, determinó ingresos acumulables omitidos, liquidando con base en ello el incumplimiento de obligaciones correspondiente al ISR, IETU e IVA, con sus respectivos accesorios, sin embargo, no debe perderse de vista que el artículo 63 referido señala que esa información podrá ser utilizada para motivar las resoluciones de las autoridades fiscales, no así que constituya prueba plena, definitiva y eficaz que sea base y sustento para la emisión de dichos actos.

Lo anterior se sostiene así pues de ninguna manera la presunción de validez de los actos de autoridad, debe poner en peligro los principios de seguridad y certeza jurídica contenidos en los artículos 14 y 16 Constitucionales, que involucran en sí el principio de exhaustividad, por lo que si el citado precepto señala que la información que obra en sus bases de datos, así como otros medios y recursos, podrá servir para motivar sus resoluciones, no está permitiendo que sea únicamente con esa información que la autoridad se conduzca, o en su caso determine y resuelva, sino que concatenado con otros elementos de convicción, refuerce y sostenga los argumentos que encuadran una situación de hecho a lo dispuesto en las normas jurídicas.

Así las cosas es inadmisibles que esa autoridad determine la omisión de ingresos acumulables y más aún, el incumplimiento de obligaciones y por ende un crédito fiscal, siendo base total de ello la información conocida de los sistemas y bases de datos institucionales, ya que aunado a lo referido, esa información está sujeta a comprobación, pues se integra a partir de la proporcionada por los contribuyentes, sin que de la misma se conozca su veracidad o documentación que la acredite, máxime que en el caso específico la información valorada por la autoridad fiscal es la aportada por un tercero que dice haber tenido operaciones en cantidades exorbitantes en relación con la capacidad económica del contribuyente revisado, que además, de las documentales de que esta Procuraduría tiene conocimiento, sostuvo relación laboral con el quejoso pagando por sus servicios de "CHOFER PERSONAL", una suma de \$10,000.00 mensuales, resultando poco creíble que reporte operaciones efectuadas en cantidad de \$5'699,465.00, integrados únicamente en los meses de enero, febrero, marzo, abril, noviembre y diciembre de 2008.

En suma de lo expuesto, esta Defensora de Derechos advierte que ante la negativa lisa y llana

argumentada por el contribuyente en el escrito de 25 de mayo de 2012, presentado con la finalidad de desvirtuar los hechos consignados en la última acta parcial, la responsabilidad de acreditar las operaciones que atribuye, fue arrojada legalmente a la autoridad fiscalizadora, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 del Código Fiscal de la Federación, 81, 82 y 86 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las autoridades fiscales deben probar los hechos que motiven sus actos, ya que las negaciones no son materia de comprobación al no constituir un hecho que pueda demostrarse, pues el contribuyente se encuentra imposibilitado para acreditar que los actos que se le atribuyen no existen, bastándole su negativa.

Así, esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente establece que la Subtesorería de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal indebidamente determinó ingresos acumulables omitidos, con base en la información que obra en los sistemas y bases de datos de esa dependencia y la proporcionada por el SAT, ya que del análisis realizado a los artículos 63 y 68 del Código Fiscal de la Federación resulta inconcuso que dicha autoridad en ejercicio de sus facultades legales, debió comprobar que las operaciones que **Eliminadas 8 palabras. Fundamento legal: Artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Motivación ver (1)** manifestó en relación con **Eliminadas 3 palabras. Fundamento legal: Artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Motivación ver (1)**, efectivamente existieron, pues lo contrario se traduce en una flagrante violación a los principios de seguridad y certeza jurídicas, que obligan a todas las autoridades a motivar correcta y exhaustivamente sus determinaciones, allegándose de los elementos necesarios de convicción para poder afectar la esfera jurídica de los gobernados, para así evitar la lesión a sus derechos humanos.

Tolerar la determinación presuntiva de ingresos que llevó a cabo la **SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN DE LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL**, no sólo lesiona los derechos de **Eliminadas 3 palabras. Fundamento legal: Artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Motivación ver (1)**, sino que implica consentir que en lo sucesivo las autoridades fiscales únicamente motiven sus hechos con la información que obre en sus sistemas y bases de datos, independientemente de la veracidad de la información contenida en las declaraciones presentadas por los contribuyentes, lo que se traduciría en la posibilidad de que éstas evitaran su comprobación, pues se estaría otorgando plena certeza a actos unilaterales que

no encuentran sustento en documentación o hechos relacionados, desconociendo el derecho fundamental a la seguridad jurídica que garantice al pagador de impuestos que la determinación de la obligación tributaria corresponde a la realización efectiva del hecho generador.

Esta Procuraduría no pasa por alto que la autoridad involucrada mediante oficio número COM0920249/11 de 25 de julio de 2011, ordenó la práctica de una visita domiciliaria con relación a las operaciones en su carácter de tercero a la contribuyente **Eliminadas 8 palabras. Fundamento legal: Artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Motivación ver (1)**, la cual no pudo efectuarse debido a la imposibilidad de notificarla en virtud de la no localización de esa empresa en su domicilio fiscal, sin embargo dicha situación lejos de reforzar o mejorar la motivación de su determinación, genera incertidumbre respecto de la existencia de las operaciones indebidamente atribuidas, pues demerita la información utilizada restándole toda eficacia probatoria al ser reflejo del comportamiento fiscal de dicha empresa, lo que elimina la posibilidad de utilizar la información que reportó como prueba eficaz de los ingresos que se atribuyen, salvo que existieran otros hechos que concatenados evidenciaran el flujo, origen y destino de las operaciones.

Finalmente resulta conveniente hacer notar que la **SUBTESORERA DE FISCALIZACIÓN DE LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, en el procedimiento fiscalizador iniciado al amparo de la orden VRF0900093/11, tuvo la posibilidad de advertir la indebida carga probatoria que se arrojó al contribuyente, imponiéndole la obligación de acreditar hechos negativos, así como la falta de elementos para determinarle ingresos presuntos, sin embargo, con los vicios ya advertidos, concluyó la visita domiciliaria con la emisión del oficio SF/TDF/SF/R/8080/2012, de 29 de octubre de 2012, en el que determinó ilegalmente un crédito fiscal en cantidad de \$3'814,839.38, que incluso supera en demasía la capacidad económica del quejoso.

Atento a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23, primer párrafo de la Ley Orgánica de este organismo, se determina que la **LIC. SONIA HERNÁNDEZ PINEDA, TITULAR DE LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN, DE LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, violó los principios de exhaustividad, seguridad y certeza jurídica, así como el derecho de audiencia del quejoso, contenido en las

fracciones X y XI del artículo 2 de la Ley de los Derechos del Contribuyente, y lo dispuesto en los diversos 63 y 68 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los principios de la prueba, contenidos en los artículos 81, 82 y 86 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al haber continuado un procedimiento fiscalizador determinando ingresos presuntos y concluyéndolo mediante la determinación de incumplimiento de obligaciones fiscales y por ende un crédito fiscal, basada únicamente en información cuya veracidad, aun siendo sujeta de comprobación, no fue acreditada, ante la negativa de la hoy quejosa.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 22 fracción II y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; así como 59, fracción VIII y 61 de los Lineamientos que Regulan el Ejercicio de las Atribuciones Sustantivas de esta Procuraduría, se formula la siguiente:

### III. RECOMENDACIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS.

**PRIMERA.-** Se recomienda a la **TITULAR DE LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN, DE LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. SONIA HERNÁNDEZ PINEDA**, adoptar de inmediato las **medidas correctivas** consistentes en reconocer la ausencia de elementos suficientes para acreditar las operaciones que se le atribuyen al contribuyente en relación con **Eliminadas 8 palabras. Fundamento legal: Artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Motivación ver (1)**, por la cantidad de \$5,699,465.00 y con base en las cuales determinó el incumplimiento de sus obligaciones tributarias, con base en las que determinó el incumplimiento de sus obligaciones tributarias en el procedimiento fiscalizador y en consecuencia se deje sin efectos el crédito fiscal contenido en el oficio SF/TDF/SF/R/8080/2012, de 29 de octubre de 2012,.

**SEGUNDA.-** Se recomienda asimismo a las autoridades señaladas, cumplan con lo ordenado por el artículo 1° Constitucional promoviendo, respetando, protegiendo y garantizando los derechos humanos de la contribuyente, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, buscando la protección más amplia del gobernado.

**TERCERA.-** Se **CONCEDE**, en términos del artículo 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, a la **TITULAR DE LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN, DE LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, el plazo de **TRES** días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de esta Recomendación para que informe si la acepta o, de lo contrario funde y motive su negativa como lo mandata el segundo párrafo del apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el **apercibimiento** que en caso de no responder dentro del plazo concedido se procederá en términos de lo dispuesto en el artículo 28, fracción I, numeral 2 de la citada Ley Orgánica.

Se informa a las autoridades que en términos de dicha Ley Orgánica y los Lineamientos de esta Procuraduría, la Recomendación se hará pública.

**NOTIFÍQUESE** la presente recomendación por oficio a la autoridad involucrada, la **LIC. SONIA HERNÁNDEZ PINEDA, TITULAR DE LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN, DE LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL** y acompáñense las documentales que resulten necesarias, a fin de que cuente con los elementos suficientes para cumplir con la presente Recomendación. Asimismo, notifíquese de manera electrónica al quejoso acorde a lo manifestado en el formato de presentación de la queja.

## PROCURADORA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

### LIC. DIANA ROSALÍA BERNAL LADRÓN DE GUEVARA

c.c.p. Lic. Héctor Fernando Ortega Padilla.- Subprocurador de Protección de los Derechos de los Contribuyentes.

**ANEXO I**  
**MOTIVACIÓN**

- I. Se eliminan 186 palabras relativos al:

Nombre de la persona física y/o nombre del contribuyente y R.F.C., a fin de proteger la identidad de los involucrados y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, 2, fracción XXIV, y 6 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II y artículo 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.